



Fecha de recepción: 2015-05-31
Fecha de aceptación: 2015-06-05

Carmen y el derecho de las audiencias

Jesús Antonio Camarillo*

Tomarse los derechos en serio requiere que en ocasiones algo ocurra en el *factum* de los alcances mediáticos. Es el caso de la controversia que se desató con la salida de la periodista Carmen Aristegui de la empresa MVS, originada, según la versión difundida por la empresa por un presunto uso de la marca de la compañía sin la autorización de los dueños por parte de dos reporteros de la emisión de la que Aristegui era titular.

La conductora, en un acto de solidaridad con sus compañeros, condicionó su permanencia al regreso de sus colegas. El lunes 16 de marzo del año en curso, Aristegui ya no apareció en su habitual espacio matutino.

La salida de la periodista del noticiero estelar de MVS evidencia que tan desprotegidas se encuentran las audiencias en México. El boletín que el gobierno federal emitió, a unas cuantas horas del entuerto, muestra lo lejos que la política pública en esta materia se encuentra de los parámetros, criterios y directrices internacionales, específicamente de la concepción y el tratamiento que a este derecho le dan los instrumentos previstos en el sistema interamericano de derechos humanos.

En la regulación internacional son claras las disposiciones orientadas a establecer que las audiencias tienen derecho a que la regulación de la radiodifusión posibilite reglas internas claras que contribuyan a contar con una programación que les proporcione voz y que además satisfaga las

necesidades de todos los sectores de la sociedad.

En oposición a toda una cultura global de los derechos de las audiencias la legislación mexicana parece llegar tarde, pues apenas hasta el año 2014, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión incorporó el derecho de las audiencias a "recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la nación".

Pero ese derecho se torna bastante difuso en una realidad en la que las audiencias materialmente se encuentran en una situación de vulnerabilidad, siempre sujetas a la voluntad programática del duopolio televisivo o, en su caso, a las pretensiones de los más altos poderes formales y fácticos.

Así, el hecho de que un espacio radial y televisivo como el de Aristegui aparezca como una excepción a tan nefasta regla, no hace sino evidenciar el atraso en que en materia de libertad de expresión y derecho a la información se encuentra México.

Síntoma de este atraso es el inmediato artilugio argumentativo al que no solamente el concesionario recurrió sino también el gobierno federal a través de un comunicado, buscando a toda costa reducir el conflicto a una lucha de intersubjetividades, haciendo ver que es en el plano de la autonomía de las partes en pugna donde habrá de resolverse el problema, sin embargo, es claro que el litigio no se compone de una estricta pugna

*Docente-investigador de la UACJ.



entre voluntades particulares pues comprende elementos derivados de la propia naturaleza del tipo de concesiones en el ámbito de las telecomunicaciones: se trata de un bien del Estado en el que los concesionarios se deben supeditar a específicos objetivos de interés público vinculados con la obligación de proveer contenidos que contribuyan a reflejar el estatus poliédrico de la nación en todos sus niveles y latitudes. Por supuesto, también involucra intereses mercantiles. Aquí es claro y legítimo que MVS explota una concesión para obtener un lucro. Pero lo crucial de la tensión es establecer cuál de los elementos en juego obtiene más peso.

En el caso concreto, el deslinde definitivo en el ámbito jurisdiccional está todavía pendiente; es menester señalar que ya un órgano judicial como lo es el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa, cuyo titular es el juez Fernando Silva García tocó, en la suspensión provisional concedida a la periodista dentro de un juicio de amparo, la fibra sensible de una posible afrenta a la libertad de expresión y posibles violaciones a la relación contractual existente entre la periodista y la empresa, señalando que en el caso se advierte preliminarmente que se pone en riesgo lo estipulado en el contrato y además sus efectos pueden generar un resultado inhibitorio en la libertad de expresión.

La suspensión provisional otorgada ordenó a las partes en conflicto llegar a un acuerdo, aunque tal composición no se llevó a cabo luego de un par de días de pláticas conciliatorias.

En el momento de escribir estas líneas, Carmen Aristegui había solicitado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerciera su facultad de

atracción. La Segunda Sala de dicho tribunal será la que resuelva si atrae o no el expediente.

A la par de la prosecución del juicio de amparo, MVS interpuso por la vía mercantil una demanda contra la periodista y sus colaboradores por el presunto uso indebido de propiedad intelectual e industrial, derechos de autor y el uso de recursos sin autorización.

Así pues, los procesos jurisdiccionales van para largo, no obstante, debemos recordar que lo que está en juego es algo realmente trascendente para nuestra sociedad. No se trata sólo de la defensa en abstracto de una comunicadora mexicana y su equipo. Aquí está en vilo una cuestión en materia de derechos fundamentales. Hace treinta y cinco años, el jurista chileno Eduardo Novoa Monreal señalaba que:

Todo hombre, ya sea que se le considere aisladamente o inserto en una comunidad humana, necesita información. Solamente cuando alcanza un conocimiento lo más completo posible de lo que sucede en su entorno y en el mundo puede formarse una opinión que lo deje en situación de buscar y organizar, con verdadera libertad, la forma de vida que le parezca más adecuada. Si no conoce los procesos políticos y económicos, las dificultades y conflictos que ellos presentan a nivel nacional e internacional, la diversidad existente en las ideas y opiniones relativos a los negocios públicos, queda incapacitado para participar como ciudadano en los procesos de toma de decisiones en los que le corresponde intervenir[...] Ignorante de las ideas que surgen, de las discusiones que brotan y de





Francisco Zarco

las soluciones que otros proponen a los problemas de la comunidad, de su pueblo y de la humanidad toda, no podrá mejorar su capacidad de comprensión ni formarse una conciencia crítica que lo hagan valioso ante sus iguales. Falto de comunicaciones que lo ilustren sobre las actitudes recíprocas de otros hombres, pueblos y naciones, no podrá orientarse tampoco a una actitud altruista y de solidaridad con sus semejantes.¹

Esta cita extensa de Novoa Monreal parece caer como anillo al dedo para describir la importancia de espacios como el del noticiero de Aristegui. En un entorno en el que los medios críticos e independientes, sobre todo en la televisión y en la radio, suelen ser una valiosa excepción.

¹ Eduardo Novoa Monreal, *Derecho a la vida privada y libertad de información. Un conflicto de derechos*. Siglo XXI, México, 6ª ed., 2001, pp. 147-148.